



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 034 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 10 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1102-2019
CUT : 222194-2019
IMPUGNANTE : Pabla Clotilde Cabrera Condori
MATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Claplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Pachia
Provincia : Tacna
POLÍTICA : Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori contra la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori contra la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO de fecha 25.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Claplina - Ocoña mediante la cual declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuerani de la Resolución Directoral N° 1740-2018-ANA/AAA.CO de fecha 20.11.2018, que resolvió declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de formalización de uso de agua proveniente de los bloques de riego Higuerani 1 e Higuerani 2, ubicados en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Pabla Clotilde Cabrera Condori solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO



La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que, en su calidad de propietaria del predio rústico denominado "Higuerani" de 5.5565 ha en mérito a la Adjudicación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (Partida N° 05116079), y usuaria de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna - Comisión de Regantes Uchusuma - Comité Tacna - Lateral Higuerani, no se le ha puesto en conocimiento del trámite administrativo de otorgamiento de formalización de uso de agua presentado por la Comunidad Campesina de Higuerani, a fin de que ejercite las acciones correspondientes en resguardo de sus derechos reales, más aún, si viene tramitando su derecho de uso de agua ante la Administración Local de Agua Claplina - Locumba.

4. ANTECEDENTES



La Administración Local de Agua Tacna mediante la Resolución Administrativa N° 234-2009-ANA-TACNA de fecha 30.12.2009, aprobó el estudio denominado "Conformación de Bloques de Riego para la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en la zona alto andina de la Administración Local de Agua Tacna", entre los que se consideró a los siguientes bloques de riego:

Junta de Usuarios	Comisión de Regantes	Comité de Riego	Nombre del Bloque	Fuente de Agua	Captación	Este (m)	Norte (m)	Área Total (ha)		
Valle de Tacna	Uchusuma	Higuerani	Higuerani N° 01	Rio Uchusuma	Higuerani 1	397 178.79	8 025 462.11	13.915		
					Higuerani 2	396 592.68	8 025 204.89	0.442		
					Higuerani 3	395 842.50	8 025 942.94	5.489		
			Subtotal							19.846
			Higuerani N° 02	Rio Uchusuma	Higuerani 1	394 123.12	8 024 573.78	32.763		
					Higuerani 2	391 857.12	8 023 406.72	100.966		
					Higuerani 3	391 345.42	8 022 450.05	1.886		
					Higuerani 4	391 145.92	8 021 966.39	2.809		
			Subtotal							138.424
			Subtotal							158.270

Fuente: Elaboración propia en base al Cuadro N° 3-A Ubicación de las Principales Captaciones del Bloque de Riego del Estudio "Conformación de Bloques de Riego para la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en la zona alto andina de la Administración Local de Agua Tacna".

- 4.2. La Administración Local de Agua Tacna mediante la Resolución Administrativa N° 235-2009-ANA-ALA.TACNA de fecha 30.12.2009, aprobó el estudio denominado "Propuesta de Asignaciones de Agua (volumen anual y mensual) para la Formalización de Derechos de Uso de Agua en la Zona Alto Andina de la Administración Local de Agua Tacna".



- 4.3. El señor Cristóbal Mamani Cruz, en representación de la Comunidad Campesina de Higuerani, solicitó el 01.12.2017 a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua proveniente de los canales de derivación Cocane - Hacienda y Mina Serena, ubicados en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:



- El formato Anexo N° 01 - Declaración Jurada sobre el uso del agua.
- Copia simple del Acta de Asamblea General de Usuarios de Regantes de la Comunidad Campesina de Higuerani de fecha 13.08.2017, en el que acordaron la elección del delegado de aguas (señor Cristóbal Mamani Cruz), de la secretaria (señora Irma Camargo) y el tesorero (Julián Ayca).
- Padrón General de la Comunidad Campesina de Higuerani, en el que figuran 164 usuarios conformados por 73 usuarios que utilizan el agua proveniente de la Toma Cocane - Hacienda, y 91 usuarios que utilizan el agua proveniente de la Mina Serena.
- Copias simples de los DNI de los usuarios de la Comunidad Campesina de Higuerani.
- Memoria Descriptiva para la formalización de uso de agua proveniente de los canales de derivación Cocane - Hacienda y Mina Serena.
- Certificado Literal de la Partida N° 05120972 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral Tacna del terreno de 16.120 ha ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, independizado en virtud del deslinde y titulación a favor de la Comunidad Campesina de Higuerani contenido en la Resolución Directoral N° 140-87/DR-X de fecha 09.06.1987.
- Certificado Literal de la Partida N° 07019533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Tacna de la Comunidad Campesina de Higuerani.



- 4.4. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba mediante la Carta N° 1727-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL comunicada el 11.12.2017, requirió a la Comunidad Campesina de Higuerani la siguiente información complementaria:



- "Resolución de Reconocimiento de la organización de Usuarios. En caso que el solicitante sea Comunidad Campesina se requiere reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante.
- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario el listado de los asociados deberá contener la Información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, unidad catastral, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital.
- La Memoria descriptiva deberá ser elaborada según Formato anexo N° 03-B, y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 037-79/ATDRT y la Resolución Administrativa N° 072-96-DISRAG.T/ATDRT.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular para desarrollar la verificación técnica de campo".

4.5. La Comunidad Campesina de Higerani presentó el 18.01.2018, la siguiente información complementaria requerida con la Carta N° 1727-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL:

- a) Certificado de Vigencia de poderes del señor José Luis Mamani Melchor en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Higerani.
- b) Certificado Literal de la Partida N° 05120972 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral Tacna del terreno de 16.120 ha ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, independizado en virtud del deslinde y titulación a favor de la Comunidad Campesina de Higerani contenido en la Resolución Directoral N° 140-87/DR-X de fecha 09.06.1987.
- c) Padrón de Usuarios de la Comunidad Campesina de Higerani.
- d) Memoria Descriptiva para la formalización de uso de agua proveniente de los canales de derivación Cocane - Hacienda y Mina Serena.
- e) Compromiso de pago por concepto de inspección ocular.



4.6. En fecha 23.02.2018, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba realizó una verificación técnica de campo en los canales de derivación Cocane - Hacienda y Mina Serena, ubicados en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, en la cual constató lo siguiente:

- a) En el punto de coordenadas UTM WGS84 397126 mE - 8025351 mN se ubica el canal Cocane, en dicho canal no hay agua.
- b) En el punto de coordenadas UTM WGS84 394004 mE - 8024311 mN se ubica el canal Hacienda, con un caudal de 25 l/s, caja de canal base de 0.40 m, tirante de agua 0.06 m.
- c) En el punto de coordenadas UTM WGS84 391886 mE - 8023460 mN se ubica el canal Mina Serena, con un caudal de 50 l/s, caja de canal base de 0.40 m y una altura de 0.35 m.



4.7. La Administración Local de Agua Caplina - Locumba en el Informe Técnico N° 13-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ERH/MGRR de fecha 05.03.2018, concluyó lo siguiente:

- "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Higerani, para ser utilizada en el "Bloque de riego Higerani N° 01 denominado canal de derivación Cocane", según el estudio de propuesta de Asignación de Agua para la Formalización de Derechos de Uso de Agua en la Zona Alto Andina de la Administración Local de Agua Tacna (hoy Administración Local de Agua Caplina - Locumba), aprobado con la Resolución Administrativa N° 235-2009-ANA-ALA.TACNA, tiene un caudal de agua de 4.76 l/s, equivalente a un volumen de 0.15 Hm³, para irrigar un área bajo riego de 7.94 ha.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Higerani, para ser utilizada en el "Bloque de riego Higerani N° 02, denominado canal de derivación Hacienda y canal de derivación Mina Serena", según el estudio de propuesta de Asignación de Agua para la Formalización de Derechos de Uso de Agua en la Zona Alto Andina de la Administración Local de Agua Tacna (hoy Administración Local de Agua Caplina - Locumba), aprobado con la Resolución Administrativa N° 235-2009-ANA-ALA.TACNA, el caudal de agua es de 57.71 l/s. equivalente a un volumen de 1.82 Hm³."



4.8. Por medio de la Carta N° 357-2018-ANA-AAA I C-O recibida el 24.08.2018, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba comunicó al señor José Luis Mamani Melchor, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Higerani, que deberá apersonarse, en el plazo de 5 días, al procedimiento administrativo de formalización de uso de agua proveniente de los canales de derivación Cocane - Hacienda y Mina Serena, iniciado el 01.12.2017.



4.9. El señor Luis Alberto Cabrera Ayca a través del escrito de fecha 03.09.2018 se apersonó al procedimiento administrativo de formalización de uso de agua en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Higerani, de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05.04.2018, para el periodo comprendido entre el 16.04.2018 al 16.04.2020.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en el Informe Técnico N° 179-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 12.09.2018, concluyó que la Comunidad Campesina Higerani cumple con los requisitos establecidos para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios de

acuerdo con la normativa vigente a la fecha de presentación del pedido, recomendado que se le otorgue licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente de los bloques de riego Higuerani 1 e Higuerani 2, ubicados en distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo a la disponibilidad hídrica evaluada y aprobada en el estudio "Propuesta de Asignaciones de Agua (volumen anual y mensual) para la formalización de derechos de uso de agua en la zona Alto Andina de la Administración Local de Agua Tacna" (Resolución Administrativa N° 235-2009-ANA-ALA.TACNA).

4.11. Mediante el Oficio N° 1227-2018-ANA-AAA-I-C-O de fecha 10.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña solicitó a la Oficina Registral de Tacna una copia de la Partida N° 11006293.

4.12. La Oficina Registral de Tacna por medio del Oficio N° 308-2018/Z.R.N° XII-SEDE TACNA-PUB de fecha 07.11.2018, remitió la copia informativa de la Partida N° 11006293 de la que se desprende que el señor José Luis Mamani Melchor fue presidente de la Comunidad Campesina Higuerani durante el periodo comprendido entre el 28.02.2016 al 28.02.2018.

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1740-2018-ANA/AAA.CO de fecha 20.11.2018, notificada el 29.11.2018, resolvió declarar improcedente la solicitud de la Comunidad Campesina Higuerani sobre otorgamiento de formalización de uso de agua proveniente de los bloques de riego Higuerani 1 e Higuerani 2, ubicados en distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, debido a que los actos rectificadores por el señor Luis Alberto Cabrera Ayca no surtirán los efectos que le son propios, puesto que no han sido formalizados mediante la inscripción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 5.2 de la Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas, aprobado con la Resolución N° 343-2013-SUNARP-SN.

4.14. La Comunidad Campesina Higuerani interpuso el 12.12.2018, un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1740-2018-ANA/AAA.CO señalando que por problemas internos se imposibilitó la renovación del Consejo Directivo, es así que por medio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19.08.2018, se acordó elegir al nuevo Consejo Directivo para el periodo comprendido entre el 19.08.2018 al 19.08.2020, cuyo presidente es el señor Luis Alberto Cabrera Ayca, adjunta en calidad de nueva prueba la Partida N° 11006293, así como el Certificado de Vigencia de sus poderes en su calidad de presidente de la Comunidad.

4.15. A través de la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO de fecha 25.02.2019, notificada el 01.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:

- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina Higuerani contra la Resolución Directoral N° 1740-2018-ANA/AAA.CO.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina Higuerani proveniente de los bloques de riego Higuerani 1 e Higuerani 2, ubicados en distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, de acuerdo a la disponibilidad hídrica evaluada y aprobada en el estudio "Propuesta de Asignaciones de Agua (volumen anual y mensual) para la formalización de derechos de uso de agua en la zona Alto Andina de la Administración Local de Agua Tacna", a través de la Resolución Administrativa N° 235-2009-ANA-ALA.TACNA, conforme al siguiente detalle:

	Unidad Productiva	Toma de Captación y canal	Coordenadas UTM WGS84		Politica		
			Este	Norte	Región	Provincia	Distrito
1	Higuerani N° 01	Cocane	397126	8025351	Tacna	Tacna	Pachia
2	Higuerani N° 02	Hacienda	394004	8024311			
		Mina Serena	391886	8023460			

UBICACION	ESTE (m)	NORTE (n)	ALTITUD (m.s.n.m.)
N	389448	8025124	2012
S	389362	8017497	1738
E	396768	8025689	2602
W	383188	8017158	1195

ASIGNACION UNIDAD PRODUCTIVA HIGUERANI N° 01													
Área Bajo Riego	MESES												Hm3
ha	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
7,94	0,009	0,013	0,018	0,022	0,019	0,017	0,015	0,010	0,007	0,006	0,005	0,006	0,15

ASIGNACION UNIDAD PRODUCTIVA HIGUERANI N° 02													
Área Bajo Riego	MESES												Hm3
ha	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
83,05	0,098	0,121	0,144	0,139	0,183	0,164	0,153	0,107	0,070	0,063	0,053	0,059	1,35

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO

4.16. La señora Pabla Clotilde Cabrera Condori interpuso el 05.11.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

En fecha 16.12.2019, la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori presentó un escrito indicando que, conforme lo acredita con la constancia emitida por la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, algunos integrantes de la Comunidad Campesina de Higuera (Comité Higuera) adeudan por concepto de tarifa desde el año 2007, y a pesar de ello, se les ha otorgado licencia de uso de agua.

4.18. La señora Pabla Clotilde Cabrera Condori mediante el escrito de fecha 03.01.2020, solicitó que se le conceda el uso de la palabra, con el propósito de sustentar los argumentos expuestos en su recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la intervención de terceros

5.2. La intervención de terceros en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, ha quedado establecida como criterio de observancia obligatoria en la

Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH¹ de fecha 17.08.2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.08.2017, de la siguiente manera:

"(...) en principio, la entidad no cita al tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua. En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1² del artículo 215° de la misma norma".³

Por tanto, este Tribunal ya estableció en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos formulados por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento, deben ser declaradas improcedentes de plano.

5.3. En ese sentido, atendiendo a que el procedimiento de formalización de uso de agua promovido por la Comunidad Campesina de Higerani, en atención a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA⁴, finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO; y considerando que, a través del recurso de apelación interpuesto por la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori, se persigue cuestionar una resolución final en un procedimiento en el cual no fue parte (al no integrar la Comunidad Campesina), dicha impugnación resulta improcedente en aplicación del criterio de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

5.4. Asimismo, cabe indicar que la impugnante no ha acreditado la afectación que la emisión de la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO le haya ocasionado, teniendo en cuenta que es propietaria del predio rural "Higerani" de 5130 ha (Partida N° 05116079), un predio distinto al que se viene haciendo uso del recurso hídrico, de propiedad Comunidad Campesina de Higerani, inscrito en la Partida N° 05120972 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral Tacna, ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna, que fue independizado en virtud del deslinde y titulación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 140-87/DR-X de fecha 09.06.1987.

5.5. Finalmente, habiendo sido declarado improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori, no corresponde programar fecha para la sustentación oral solicitada con el escrito de fecha 03.01.2020.

Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada el 17.08.2017.

En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf
"Artículo 215°.- Facultad de contradicción.-"

215.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)"

³ La numeración de artículos señalados en el presente párrafo fue modificada por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas podrán acogerse a la Formalización del Uso del Agua siguiendo las disposiciones de la mencionada Resolución Jefatural en lo que resulte aplicable.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 34-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 10.01.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Pabla Clotilde Cabrera Condori contra la Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO, en aplicación del criterio de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

VOTO SINGULAR

Me adhiero al sentido de la resolución, exclusivamente por el considerando 5.4



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL